



**Proyecto de Orden por la que se establece una bonificación a la tarifa de aterrizaje de la red de aeropuertos de interés general de AENA SME S.A. para el fomento del uso de combustibles de aviación sostenibles.**

El transporte aéreo desempeña un papel crucial en la economía española y en la cohesión y vertebración territorial. Es un importante motor para el crecimiento económico, el empleo, el comercio y el turismo, y además esencial para la conectividad y movilidad de los ciudadanos, en particular en los territorios extrapeninsulares.

Teniendo en cuenta su importancia y las previsiones de crecimiento del transporte aéreo, según la Organización de Aviación Civil Internacional se calcula un crecimiento en Europa de un 3% anual hasta 2050 para el tráfico de pasajeros y del 2,4% para el tráfico de mercancías, resulta imprescindible prepararse para el futuro y realizar los ajustes necesarios para garantizar que el sector funcione correctamente y contribuya plenamente a alcanzar los objetivos climáticos compartidos en la Unión Europea, que se ha comprometido a ser el primer continente climáticamente neutro para el año 2050, con el objetivo intermedio de reducir en un 55% las emisiones de gases de efecto invernadero en el año 2030 con respecto a los niveles de 1990.

Para contribuir a la consecución de estos objetivos, debe incrementarse exponencialmente el uso de combustibles de aviación sostenibles que tienen el potencial de reducir significativamente las emisiones netas de gases de efecto invernadero producidas por las aeronaves, en particular su uso ayudaría a reducir las emisiones de dióxido de carbono asociadas a la aviación entre un 40 y un 80%, según su vía de obtención, aportando importantes beneficios medioambientales.

En la actualidad, no obstante, estos combustibles solo representan el 0,05 % del consumo total en el sector de la aviación, principalmente por su escasa oferta, como consecuencia del elevado coste de producción, y su precio en el mercado que puede ser hasta seis veces superior al de los combustibles convencionales de origen fósil. Teniendo en cuenta que el combustible supone hasta el 25% de los costes operacionales de las compañías aéreas, es fácil entender el sobrecoste que representa para las aerolíneas la introducción de combustibles sostenibles, en comparación con el uso del combustible convencional.

Es por ello por lo que, desde distintos ámbitos, se está trabajando y adoptando medidas de fomento de la producción y uso de combustibles sostenibles de aviación, entre las cuales se enmarca la prevista en esta orden: la bonificación en la prestación patrimonial pública de aterrizaje, comúnmente denominada tarifa de aterrizaje, de los combustibles sostenibles repostados por las aeronaves en los aeropuertos de la red de aeropuertos de interés general de Aena S.M.E. S.A., coadyuvando a moderar el impacto en los costes de los operadores aéreos por el mayor uso de combustibles sostenible, y, en particular en el transporte aéreo. Esta es una medida de estímulo del uso de combustibles sostenibles, en el ámbito de las tarifas aeroportuarias, que evidencia el compromiso del sector en la lucha contra el cambio climático y que puede contribuir al impulso de un mercado que se encuentra en las fases iniciales de desarrollo, y que enfrenta importantes barreras de precio y tecnología.

Toda vez que, en el marco de la Unión Europea, se está trabajando en una iniciativa que contempla obligaciones suministro y de repostaje de combustibles sostenibles, medida que por sí misma ya supondrá un incremento del uso de estos combustibles, esta orden establece que, cuando estén vigentes tales obligaciones, se bonifiquen los repostajes superiores a los exigidos con el objetivo de que



la bonificación contribuya a incentivar un consumo superior al derivado de la aplicación de la norma europea.

La bonificación establecida en esta orden, prevista inicialmente para los ejercicios 2024-2025, por un importe máximo de 10.000.000 anuales, por tanto, responde a razones de interés general, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, y es coherente con el Documento de Regulación Aeroportuaria (DORA) 2022-2026, que contempla la potenciación de la sostenibilidad medioambiental, como elemento clave del desarrollo aeroportuario presente y futuro.

Esta orden se adecúa a los principios de buena regulación de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, atiende a los principios de necesidad y eficacia al adaptarse a las nuevas necesidades surgidas por la necesaria implementación de medidas tendentes a reducir el impacto de la aviación en el cambio climático, en coherencia con los objetivos de nacionales y europeos en la materia, al tiempo que el régimen de las bonificaciones se considera eficaz para lograr el objetivo pretendido, fomentar el uso de combustibles sostenibles.

Responde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación mínima imprescindible para satisfacer las necesidades a cubrir por la norma, sin imponer otras obligaciones a los destinatarios que las derivadas de la necesidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos para acceder a la bonificación. Es coherente con el resto del ordenamiento jurídico al utilizar el instrumento previsto en la normativa de aplicación a efectos de bonificar las tarifas aeroportuarias por razones de interés general, entre otras, medioambientales, lo que refuerza el principio de seguridad jurídica contribuyendo a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Atiende al principio de transparencia al definir claramente los objetivos de proyecto y haber posibilitado la participación de los destinatarios y otros interesados, tanto en el procedimiento de consultas de las tarifas aeroportuarias, como a través del trámite de audiencia e información pública. Es coherente, por último, con el principio de eficiencia en tanto que no impone cargas administrativas innecesarias.

En su virtud, previa audiencia del sector y del informe de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, dispongo:

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 32.3 y 5 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, esta orden tiene por objeto establecer una bonificación por razones de interés general a la prestación pública patrimonial de aterrizaje de la red de aeropuertos de interés general de Aena SME S.A., para fomentar el uso de combustibles de aviación sostenibles.



A estos efectos se consideran combustibles de aviación sostenibles, los biocarburantes y otros combustibles renovables de origen no biológico a que refiere el 13.3 de la 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, certificados como combustible sostenible por organismo competente cumpliendo con los criterios de sostenibilidad y reducción de emisiones establecidos en la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, o normas concordantes.

#### Artículo 2. *Beneficiarios.*

Son beneficiarios de la bonificación los sujetos obligados al pago de la prestación pública patrimonial de aterrizaje definida en el artículo 68.2, letra a), de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, conforme a lo previsto en el artículo 74 de la citada ley, que reúnan los requisitos establecidos en esta orden.

#### Artículo 3. *Hecho causante.*

1. Constituye el hecho causante de esta bonificación el abastecimiento en los aeropuertos de la red de aeropuertos de interés general de Aena SME S.A., por los sujetos beneficiarios de la bonificación, de combustibles de aviación sostenibles.

2. En el caso de que por aplicación de la normativa vigente resulte exigible el repostaje de un porcentaje mínimo de combustibles de aviación sostenibles, a los sujetos beneficiarios solo les será bonificable el combustible sostenible repostado que exceda de tales mínimos. Para el caso de que las obligaciones de repostaje mínimo de combustibles sostenibles tengan su causa en la obligación de suministro de combustibles de aviación con un contenido mínimo de combustibles sostenibles, solo se bonificará, en lo que exceda del mínimo exigible, el combustible sostenible de los lotes contratados para repostaje que contengan un porcentaje de combustible sostenible superior.

Al resto de los sujetos o cuando no existan dichas obligaciones mínimas de repostaje, se bonificarán las cantidades íntegras de combustible de aviación sostenible repostadas.

#### Artículo 4. *Cuantía de la bonificación.*

1. En los ejercicios 2024 y 2025, con el límite máximo de 10.000.000 € por ejercicio, se aplicará la bonificación prevista en el artículo 3, mediante un descuento en la prestación patrimonial pública de aterrizaje, a razón de 500€ por tonelada métrica (1.000Kg) de biocarburantes repostados y 1.000€ por tonelada métrica (1.000Kg) de combustibles de aviación sintéticos repostados.

2. En el caso de que el conjunto de la bonificación a que tengan derecho los beneficiarios supere esta cantidad, se llevará a cabo un reparto de la bonificación proporcional al porcentaje de combustible de aviación sostenible objeto de bonificación repostado por cada beneficiario en el conjunto de los aeropuertos de Aena SME S.A. integrados en la red de aeropuertos de interés general, en el correspondiente ejercicio.

3. Por orden del titular del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana podrá prorrogarse la aplicación de esta bonificación estableciendo, en su caso, una revisión del importe de las bonificaciones y los límites anuales.



## CAPÍTULO II Procedimiento

### Artículo 5. *Solicitud.*

Antes de que finalice el mes de enero del año de aplicación de la bonificación, los sujetos beneficiarios interesados en obtenerla deberán presentar su solicitud aportando, en el formulario puesto a su disposición por Aena SME S.A., la estimación para el ejercicio del total a repostar de combustibles bonificados y los lugares de suministro.

Atendiendo a la planificación de los solicitantes, Aena SME S.A. calculará e informará a cada uno de ellos de la cantidad máxima a bonificar a la que tendrían derecho aplicando, si tal es el caso, la ponderación prevista en el artículo 4.2.

### Artículo 6. *Justificación.*

1. En el mes siguiente al de finalización de cada trimestre natural, los solicitantes comunicarán a Aena SME S.A. el volumen total del combustible bonificable repostado en el trimestre inmediato anterior, y le facilitarán la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de la bonificación, y en particular:

a) La factura de adquisición de los combustibles objeto de bonificación y, si fuera preciso al objeto de determinar si excede de los mínimos de repostaje exigibles, el desglose del mayor porcentaje de combustible sostenible del lote.

b) Que el combustible cumple, conforme a la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018 o normas concordantes, los criterios de sostenibilidad y reducción mínima de emisiones exigidos, y, cuando proceda, el comprobante de puesta a bordo.

c) Cualquier otra documentación que resulte precisa para acreditar el cumplimiento de los requisitos para beneficiarse de esta bonificación.

2. En la justificación correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio, los solicitantes, además de lo previsto en el apartado 1, presentarán a Aena SME S.A. una cuenta resumen del combustible bonificado adquirido en el ejercicio y, cuando proceda, del total del combustible convencional adquirido.

3. Sin perjuicio de la subsanación de la justificación que proceda, la falta de justificación en los plazos previstos en este artículo será considerado un desistimiento de la solicitud formulada.

### Artículo 7. *Liquidación y pago.*

En los tres meses siguientes a la finalización del plazo para la justificación de la bonificación correspondiente al ejercicio, Aena SME S.A. procederá a efectuar el cálculo definitivo de la bonificación que corresponde a cada solicitante, de conformidad con lo previsto en el artículo 4, y a su liquidación mediante compensación con cualesquiera cantidades que le adeuden los solicitantes y, no siendo ello posible en todo o en parte, mediante su abono en efectivo.



Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta orden se dicta al amparo del artículo 149.1.20ª de la Constitución española que atribuye al Estado competencia exclusiva en aeropuertos de interés general, control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta orden, que entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», será aplicable a la prestación pública patrimonial de aterrizaje de los ejercicios 2024 y 2025, sin perjuicio de su eventual prórroga.